

• • •

PROCEDIMIENTO PARA CONSTATAR QUE LAS CANDIDATURAS CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 442 BIS, 456 NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIONES VI Y VII Y 55, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.

A) BASES DEL PROCEDIMIENTO.

1. El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, como depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en términos de las leyes en la materia bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad, con fundamento en lo establecido en el artículo 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y, de conformidad con lo dispuesto en la Jurisprudencia 11/97, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”*, tiene la facultad de analizar la elegibilidad de las candidaturas durante la etapa de cómputos, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancias, ya que sólo de esa manera, queda garantizado el efectivo cumplimiento de todos los requisitos constitucionales y legales para que las candidaturas que resulten ganadoras en la elección, puedan desempeñar libremente los cargos para los que fueron postuladas, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.
2. Asimismo, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como de prevenir, atender, sancionar y en su caso, erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1° y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 53 y 55 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y demás leyes y ordenamientos aplicables a la materia y como garantía de protección.
3. En consecuencia, el presente procedimiento tiene por objeto verificar que las candidaturas cumplan con los requisitos de elegibilidad y no hayan incurrido en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, en relación con los artículos 53, fracciones VI y VII y 55, párrafo tercero, fracciones V y VI de la Constitución Política del

• • •

Estado de Aguascalientes, para efecto de llevar a cabo la asignación de cargos a Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, con base en los numerales 1 y 2 del presente apartado.

4. Este procedimiento es aplicable a las candidaturas a Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, así como a las autoridades que coadyuven en la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y a la ciudadanía en general, durante la etapa de cómputos y sumatoria y hasta la etapa de asignación de cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.
5. El presente procedimiento se realiza con base en los principios de certeza, legalidad, definitividad, buena fe y presunción de inocencia, por lo que, en caso de que, al momento de la asignación de cargos no se acredite fehacientemente el incumplimiento de uno o varios requisitos de elegibilidad, no podrá restringirse el derecho político-electoral de las candidaturas a ocupar un cargo público de elección popular.
6. El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes contará con los instrumentos de verificación para constatar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas de manera previa a la asignación de cargos, contemplados en el inciso B) del presente documento, por lo que, en caso de que se advierta el posible incumplimiento de uno o varios requisitos de elegibilidad, esta autoridad realizará las actuaciones pertinentes y requerimientos necesarios a las autoridades competentes para efecto de constatar la inelegibilidad y, en el mismo sentido, se hará efectiva la garantía de audiencia a las candidaturas bajo dicho supuesto, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, conforme a lo señalado en el inciso C) del presente procedimiento.
7. Este Instituto establecerá los canales de comunicación con el Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral o la autoridad que corresponda según los escritos presentados por la ciudadanía, para hacer de su conocimiento el procedimiento de verificación contenido en el presente procedimiento, así como solicitar su colaboración para intercambiar información respecto de posibles casos de inelegibilidad detectados.
8. La Coordinación de Comunicación Social de este Instituto, deberá de llevar a cabo una campaña de difusión en la página institucional y las redes sociales oficiales, relativa al deber de no encontrarse dentro de los supuestos contemplados en los artículos 38, fracciones V,

• • •

VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 53, fracciones VI y VII y 55, párrafo tercero, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como del procedimiento de verificación que llevará a cabo este Instituto y la posibilidad de denuncia a cargo de la ciudadanía.

9. El Consejo General del Instituto resolverá los casos no previstos con base en las directrices del presente procedimiento en observancia de los principios rectores de la función electoral.

B) INSTRUMENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS DURANTE LA ETAPA DE CÓMPUTOS Y SUMATORIA PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS.

1. Presentación de la declaratoria bajo protesta de decir verdad.

- I. Dentro de los tres días siguientes a la aprobación de acuerdo respectivo, este Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a través del Sistema de Administración de Candidaturas (SAC), notificará el acuerdo de mérito a las candidaturas y, además, pondrá a disposición para su presentación, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de no incurrir en alguno de los supuestos de inelegibilidad constitucionales y legales.
- II. Las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, deberán presentar ante este Instituto, el formato bajo protesta de decir verdad señalado en la fracción previa, mediante el cual manifiesten no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 53 y 55 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, declarando además que, a la fecha de la presentación del mismo continúan cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previamente validados durante la etapa de “convocatoria y postulación de candidaturas”, por parte de los Comités de Evaluación de los Poderes Estatales.
- III. En suma, el formato deberá constatar que las candidaturas no poseen la calidad de personas deudoras alimentarias morosas, no han ejercido violencia en contra de las mujeres, en cualquiera de sus modalidades y tipos, incluida la violencia política en razón de género y que, además, continúan cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previamente validados durante la etapa de registro (convocatoria y postulación de

• • •

candidaturas) por parte de los Comités de Evaluación de los Poderes Estatales, en caso de haber participado en la vía de convocatoria.

- IV. La presentación en tiempo y forma del formato bajo protesta de decir verdad, acreditará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la etapa de asignación de cargos, conforme al principio de certeza y buena fe, salvo prueba en contrario.
- V. En consecuencia, las candidaturas deberán presentar ante este Instituto, el formato bajo protesta de decir verdad a más tardar el **viernes trece de junio de dos mil veinticinco**, en la Oficialía de Partes, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 19:00 horas y los días sábados de 9:00 a 13:00 horas, o en su defecto, a través del Sistema de Administración de Candidaturas (SAC), en la ventanilla que se habilite para dicho efecto hasta las 23:59 horas del mismo día.
- VI. En caso de no haber sido presentado dicho formato, este Instituto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, le requerirá a la candidatura respectiva por medio del Sistema de Administración de Candidaturas (SAC), para que a más tardar **el martes diecisiete de junio de dos mil veinticinco** lo presente en la Oficialía de Partes dentro de los horarios de atención previamente establecidos o bien, a través del Sistema de Administración de Candidaturas (SAC), en la ventanilla que se habilite para dicho efecto hasta las 23:59 horas del mismo día.
- VII. En caso de que el formato bajo protesta de decir verdad no sea presentado en los plazos previamente señalados, esta autoridad se reservará la facultad de llevar a cabo las actuaciones correspondientes y solicitar la coadyuvancia de las autoridades competentes para constatar que la candidatura en cuestión, no se encuentra bajo algún supuesto de inelegibilidad antes del inicio de la etapa de asignación de cargos, determinando lo conducente en caso de contar con elementos objetivos que acrediten su incumplimiento.
- VIII. En caso de que esta autoridad tuviere conocimiento de que alguna candidatura incurrió en falsedad de declaraciones se dará vista a las autoridades correspondientes.

2. **Presentación de información proporcionada por la ciudadanía, respecto de los supuestos de inelegibilidad comprendidos en el presente procedimiento.**

- I. A partir de la aprobación del acuerdo de mérito y hasta antes del inicio de la etapa de asignación de cargos, la ciudadanía podrá presentar ante este Instituto, información respecto al posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas, sin perjuicio de la presentación del formato bajo protesta de decir verdad que éstas realicen.

• • •

- II. La ciudadanía que tenga conocimiento del posible incumplimiento de uno o varios requisitos de elegibilidad por parte de las candidaturas a cualquiera de los cargos del proceso electoral en curso, podrá informarlo a este Instituto por escrito o a través de un formulario digital.
- III. Para el caso de la presentación de escritos físicos en la Oficialía de Partes de este Instituto se actuará conforme a lo siguiente:
 - a. La ciudadanía que tenga conocimiento del posible incumplimiento de uno o varios requisitos de elegibilidad por parte de las candidaturas a cualquiera de los cargos, podrá presentar un escrito de manera física en la Oficialía de Partes de este Instituto, dentro del horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 19:00 horas y los días sábados de 9:00 a 13:00 horas, informando el supuesto de inelegibilidad en el que se encuentren de los contemplados en los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 53 fracciones VI y VII y 55 párrafo tercero fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, adjuntando preferentemente la sentencia o cualquier elemento que proporcione fundamentos objetivos a este Instituto para la verificación de la información aportada ante las autoridades correspondientes.
 - b. El escrito a que se refiere el inciso anterior deberá señalar por lo menos los siguientes elementos:
 - i. Nombre completo de la candidatura;
 - ii. Cargo de elección por el que contiene;
 - iii. El supuesto de inelegibilidad (-Persona prófuga de la justicia -Sentencia ejecutoria por pérdida de derechos políticos-electorales -Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal -Contra la libertad y seguridad sexuales - El normal desarrollo psicosexual - Por violencia familiar - Por violencia familiar equiparada o domestica -Por violación a la intimidad sexual -Por violencia política contra las mujeres en razón de género -Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa -Por sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves);
 - iv. La descripción de lo que originó la sentencia o en caso de que no exista sentencia el documento objetivo con el que se acredite el supuesto de inelegibilidad;
 - v. Entidad en la que se emitió la sentencia;
 - vi. Nombre completo y firma de quien se apersona, un medio de contacto telefónico y/o correo electrónico a efecto de poder tener comunicación; y

• • •

- vii. Acompañará a su escrito de forma preferente, la sentencia o cualquier elemento que proporcione fundamentos objetivos a este Instituto para la verificación de la información aportada ante las autoridades correspondientes.
- IV. Para el caso del llenado de formularios a través de la herramienta *Google forms*, se actuará conforme a lo siguiente:
- a. El Instituto habilitará un formulario bajo la herramienta *Google forms*, mediante la cual la ciudadanía podrá brindar información de las candidaturas que, aparentemente, se encuentren en algún supuesto contemplado en los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 53 fracciones VI y VII y 55 párrafo tercero fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, adjuntando preferentemente la sentencia o cualquier elemento que proporcione fundamentos objetivos a este Instituto para la verificación de la información aportada ante las autoridades correspondientes.
 - b. Dicho formulario se encontrará disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://forms.gle/XtAfZMCUqeDJ8DBBA> al cual le será cargada al menos la siguiente información:
 - i. Nombre completo de la persona candidata;
 - ii. El cargo de elección por el que contiene;
 - iii. El supuesto de inelegibilidad (-Persona prófuga de la justicia -Sentencia ejecutoria por pérdida de derechos políticos-electorales -Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal -Contra la libertad y seguridad sexuales - El normal desarrollo psicosexual - Por violencia familiar - Por violencia familiar equiparada o domestica -Por violación a la intimidad sexual -Por violencia política contra las mujeres en razón de género -Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa -Por sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves);
 - iv. La descripción de lo que originó la sentencia o en caso de que no exista sentencia el documento objetivo con el que se acredite el supuesto de inelegibilidad;
 - v. Entidad donde se emitió la sentencia;
 - vi. Nombre completo y firma de quien se apersona, un medio de contacto telefónico y/o correo electrónico a efecto de poder tener comunicación; y,
 - vii. Acompañará a su escrito de forma preferente, la sentencia o cualquier elemento que proporcione fundamentos objetivos a este Instituto para la verificación de la información aportada ante las autoridades correspondientes.

• • •

- V. En caso de que el escrito físico y/o el formulario de *Google forms*, no contenga el nombre de la persona que lo remite, éste deberá tenerse por recibido para los efectos conducentes siempre y cuando sea plenamente identificable la candidatura y el supuesto de inelegibilidad que aparentemente incumple.
- VI. En virtud de que no se hará exigible que las personas denunciantes proporcionen su nombre completo y datos de contacto, se advierte que, en caso de que no sea posible identificar plenamente a la candidatura o el supuesto de inelegibilidad al que alude la ciudadanía, se desechará de plano la información presentada y, en todo caso se privilegiará el principio de presunción de inocencia y buena fe. Lo cual deberá asentarse en los estrados del Instituto y en el acuerdo de asignación con el objeto de garantizar los principios de máxima publicidad y certeza jurídica.
- VII. En caso de que no sea plenamente identificable la candidatura y/o el supuesto de inelegibilidad y, la persona denunciante haya proporcionado su nombre completo y datos de contacto, esta autoridad electoral le prevendrá, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a través de los datos proporcionados en su escrito o formulario, a efecto de que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación, señale de manera clara el nombre de la candidatura y/o el supuesto de inelegibilidad que alude para el desarrollo del procedimiento previsto en el apartado C). En caso de que la persona denunciante no cumpla con la prevención señalada en el término para dicho efecto, se desechará de plano la información presentada y, en todo caso, se privilegiará el principio de presunción de inocencia y buena fe. Lo cual deberá asentarse en el acuerdo de asignación con el objeto de garantizar los principios de máxima publicidad y certeza jurídica.
- VIII. En caso de que, del escrito o formulario presentado por parte de la ciudadanía, se desprendan elementos claros y objetivos que pongan en duda la elegibilidad de una o varias candidaturas, el Instituto emitirá los requerimientos necesarios a las candidaturas involucradas y solicitará la coadyuvancia de las autoridades competentes para allegarse de la información pertinente y los elementos de prueba definitivos que acrediten o desacrediten su incumplimiento, haciendo efectiva la garantía de audiencia de las candidaturas posiblemente afectadas, conforme a lo dispuesto en el apartado **C)** del presente procedimiento, lo cual, deberá asentarse en el acuerdo de asignación con el objeto de garantizar los principios de máxima publicidad y certeza jurídica, para conocimiento de la ciudadanía y en particular, de las personas denunciantes.

3. Verificación de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

- I. Durante la etapa de cómputos y previa asignación de los cargos, este Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva y de manera complementaria, verificará en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), que las candidaturas no se encuentren inscritas como personas deudoras

alimentarias morosas en el sistema de mérito, alojado en la dirección electrónica: <https://rnoa.dif.gob.mx/>.

- II. En caso de que, de la verificación que realice esta autoridad en el RNOA, se desprendan elementos claros y objetivos que pongan en duda la elegibilidad de una o varias candidaturas, el Instituto emitirá los requerimientos necesarios a las candidaturas involucradas y solicitará la coadyuvancia de las autoridades competentes para allegarse de la información pertinente y los elementos de prueba definitivos que acrediten o desacrediten su calidad de personas deudoras morosas, haciendo efectiva la garantía de audiencia de las candidaturas posiblemente afectadas, conforme a lo dispuesto en el apartado **C)** del presente procedimiento, lo cual, deberá asentarse en el acuerdo de asignación con el objeto de garantizar los principios de máxima publicidad y certeza jurídica, para conocimiento de la ciudadanía y en particular, de las personas denunciadas.

4. Solicitud de información a autoridades jurisdiccionales locales para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

- I. Dentro de los tres días siguientes a la aprobación del presente acuerdo, este Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva y de manera complementaria, remitirá a las autoridades jurisdiccionales locales, el listado de los nombres de las candidaturas contendientes para la etapa de asignación, acompañando para dicho efecto, la información necesaria para su plena identificación, a efecto de solicitarles, vía oficio, que en caso de que en los archivos que obren en sus constancias, se advierta el posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de una o varias candidaturas, remitan la información y documentación pertinente a este Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que sea remitido el oficio, con el fin de analizar la elegibilidad de las mismas y, en su caso, hacer efectiva la garantía de audiencia a las candidaturas que resulten involucradas para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.
- II. En caso de que, de la verificación que realicen las autoridades jurisdiccionales se desprendan elementos claros y objetivos que pongan en duda la elegibilidad de una o varias candidaturas, el Instituto emitirá los requerimientos y/o prevenciones que resulten necesarias a dichas autoridades, así como a las candidaturas involucradas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para allegarse de la información pertinente y los elementos de prueba definitivos que acrediten o desacrediten su elegibilidad, lo anterior, con el fin de hacer efectiva la garantía de audiencia de las candidaturas posiblemente afectadas, lo cual, deberá asentarse en el acuerdo de asignación con el objeto de garantizar los principios de máxima publicidad y certeza jurídica, para conocimiento de la ciudadanía.
- III. En caso de que, las autoridades jurisdiccionales locales proporcionen información y que, por el tiempo en el que sea remitida, imposibilite llevar a cabo el análisis correspondiente y, en su caso, realizar los actos de investigación que se desprendan y hacer efectiva la garantía de audiencia, la Secretaría Ejecutiva lo asentará en el Dictamen respectivo, valorando para el

• • •

caso específico los elementos con los que cuente hasta ese momento, atendiendo a los principios de certeza y definitividad en los plazos, así como al principio de presunción de inocencia, por lo que el Consejo General deberá llevar a cabo la sesión correspondiente y, en su caso, asignarle el cargo que le corresponda a la candidatura en cuestión, sin perjuicio de que de forma posterior, pueda ser cancelada su constancia de mayoría, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en las Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

C) **PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE QUE LAS CANDIDATURAS NO PRESENTEN EL FORMATO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD O SE RECIBAN DENUNCIAS DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CIUDADANÍA O INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES LOCALES.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Apartado B, numeral 1, fracción VII del presente procedimiento, relativo a la presentación del escrito bajo protesta de decir verdad, esta autoridad se reservará la facultad de llevar a cabo las actuaciones correspondientes y solicitar la coadyuvancia de las autoridades competentes para constatar que las candidaturas no se encuentren bajo algún supuesto de inelegibilidad antes del inicio de la etapa de asignación de cargos, cuando no hayan presentado el formato bajo protesta de decir verdad.
2. Por otro lado, en caso de que se actualice el supuesto previsto en el Apartado B, numeral 2, fracción VII del presente procedimiento y del escrito o formulario presentado por la ciudadanía, se identifiquen elementos que presuman la posible inelegibilidad de una candidatura, este Instituto solicitará a la autoridad que corresponda, su coadyuvancia a efecto de que, en el **término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación**, informe si existe determinación judicial o procedimiento instaurado en el que la candidatura en cuestión sea parte, señalando para tal efecto el número de expediente, el estatus que guarda dicho procedimiento, si se dictó sentencia y, en su caso, si ésta se encuentra firme, acompañando además copia certificada de las constancias a que haya lugar para el análisis correspondiente.
3. En consecuencia, en caso de que se advierta la posibilidad de que una candidatura se encuentre en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 53 fracciones VI y VII y 55 párrafo tercero fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y esta autoridad cuente con evidencia documental o sentencia firme remitida por parte de las autoridades correspondientes; la Secretaría

• • •

Ejecutiva, notificará a la brevedad a la persona candidata mediante el Sistema de Administración de Candidaturas (SAC), para que en el término de **cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación**, manifieste lo que a su derecho convenga y acompañe la documentación que considere pertinente.

4. Por su parte, en el caso de que las autoridades jurisdiccionales no cuenten con registros o sentencias en las que se haya sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género a la persona candidata en cuestión, este Instituto podrá contar con la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para el caso de dilucidar si la persona denunciada se encuentra en su caso, inscrita en el "*Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*"¹, y en caso de ser así, tenga a bien proporcionar el número de expediente y la autoridad jurisdiccional que en su momento haya emitido la sentencia correspondiente, lo anterior en el término de **setenta y dos horas contadas a partir de la notificación**.

Si de la contestación que emita el Instituto Nacional Electoral, se advierte el nombre de la candidatura en cuestión, este Instituto por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará por la vía más expedita al órgano jurisdiccional que se trate, para que informe en el **término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación**, respecto del estado procesal en el que se encuentra la candidatura en cuestión y si dicha sentencia se encuentra firme, acompañando copia certificada de la misma y de las constancias a que haya lugar.

5. Para lo anterior, la Secretaría Ejecutiva analizará toda la información proporcionada por la ciudadanía, la candidatura involucrada y, en su caso, por las autoridades competentes y, en consecuencia, elaborará un Dictamen que pondrá a consideración del Consejo General, respecto a si existen o no, elementos suficientes y determinantes para acreditar su inelegibilidad, quien determinará lo conducente para la asignación de cargos.
6. En caso de que se determine con certeza que una candidatura se encuentra en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos dentro de los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 53 fracciones VI y VII y 55 párrafo tercero fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, no podrá ser asignada al cargo de elección popular al que se postuló, ni tampoco podrá formar parte de la lista de reserva correspondiente. Por lo que se seguirán los criterios establecidos en las Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial

¹ <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

• • •

del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

7. Si previo a la celebración de la sesión que celebre el Consejo General para la asignación de cargos, se recibe información acerca de una candidatura respecto al posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por el tiempo de presentación no sea posible llevar a cabo las diligencias relativas a la solicitud de información a las autoridades y en su caso la garantía de audiencia previstas en los numerales previos, esta autoridad valorará dicha situación con los elementos con los que cuente hasta ese momento, atendiendo a los principios de certeza y definitividad en los plazos, así como al principio de presunción de inocencia, por lo que deberá llevar a cabo la sesión correspondiente y, en su caso, asignarle el cargo que le corresponda, sin perjuicio de que de forma posterior, pueda ser cancelada su constancia de mayoría, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en las Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

D. AVISO DE PRIVACIDAD Y DATOS PERSONALES.

1. Se deberá garantizar la protección de datos personales conforme lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y demás normas aplicables.